



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATO No.	097-2022
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – INDER GIRARDOTA
CONTRATISTA:	LUIS FELIPE JIMENEZ HINCAPIE
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE FÚTBOL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA. ADEMÁS, APOYAR Y ACOMPAÑAR A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y/O EVENTOS INSTITUCIONALES EN QUE SE SOLICITE
DURACIÓN:	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022
VALOR:	NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$9.225.000)
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA:	carrera 13 4 62 int 301 Girardota Antioquia
TELEFONO:	3145368554
CORREO ELECTRONICO	luisjimenez801041@elpoli.edu.co

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID ORLAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.863.728 expedida en Girardota, quien actúa en calidad de Director del **INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA**, mediante Decreto No 001 del 02 de enero de 2020 y acta de posesión número 018 de día 03 de enero de 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995 y en armonía con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y conceptos jurisprudenciales concordantes, con Nit. 800.019.166–1 quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **LUIS FELIPE JIMENEZ HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1035873035 de Girardota Antioquia quien para efectos jurídicos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos convenido en celebrar el presente contrato, bajo la modalidad de Contratación Directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la entidad estatal (artículo 2.2.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015), el cual se registrará por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión del **INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA** - Planear, programar, ejecutar y controlar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar en el municipio, conforme a las necesidades de la comunidad, fomentar su difusión, coordinar el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos deportivos, así como garantizar la adecuada administración y conversación de los escenarios deportivos y recreativos, además de cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1

Calle 4 A N° 16 B 02

PBX: 2899339

Girardota - Antioquia

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. III. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado. IV. Que el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA como todas las entidades públicas del estado colombiano están sometidas al cabal cumplimiento de la normatividad vigente y además cambiante, a las necesidades técnica de la entidad y los requerimientos de los diferentes órganos de control, las cuales deben ser atendidas por profesionales idóneos con la experticia suficiente en especial en temas propios de cada área específica. V. La actividad del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA es bastante amplia, lo que implica la necesidad de contar con los profesionales que desarrollen los programas ofrecidos por la entidad a la comunidad en las diferentes áreas y disciplinas que cubre al instituto. VI. Que en la planta de cargos del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA no se cuenta con el personal idóneo o suficiente para la ejecución de actividades de relacionadas en el objeto contractual VII. Que el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. VIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. IX. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, X. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 la Ley 80 de 1993 Y Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades públicas pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. XII. Que EL CONTRATISTA aportó la documentación académica y de experiencia laboral que acredita la idoneidad para suscribir el presente contrato a que hace referencia el artículo.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DE FÚTBOL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE FOMENTO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA. ADEMÁS, APOYAR Y ACOMPAÑAR A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y/O EVENTOS INSTITUCIONALES EN QUE SE SOLICITE SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** El contratista cumplirá las siguientes actividades: A) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del director del Instituto, el supervisor y promotores encargados de dar directrices a los contratistas B) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. C) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. D) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Señor director del Instituto o quien este delegue. E) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. F) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes

a las autorizadas por la Dirección del Instituto, h) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 G) Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos efectuados por el Instituto para el cumplimiento del objeto contratado. H) Mantener una excelente actitud de respeto y buen trato, al relacionarse con los demás y exhibir vocación por el servicio social I) En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el contratista deberá avisar oportunamente con el fin de medidas frente a la incapacidad, en caso de incapacidad superior a 10 días se suspenderá la ejecución del contrato. J) Afiliarse a una administradora de riesgos laborales (ARL) dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato minino en el nivel III. K) Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las derivadas de su cumplimiento. L) Estará en cabeza de la contratista darle cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas. PARÁGRAFO: El Instituto de Deporte, Recreación y Aprovechamiento del tiempo libre no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista. **ESPECIFICAS** 2.1 Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades relacionados con el objeto del mismo. 2.2 Elaborar el plan de entrenamiento escrito y grafico anual para la disciplina y/o modalidad que orienta uno para cada nivel que tenga a cargo 2.3 Entregar informes mensuales que evidencien su desempeño con los deportistas que tiene a cargo, diligenciando debidamente los formatos establecidos por la coordinación de deporte (planillas de asistencia, informe mensual de actividades, plan semanal de trabajo) en las fechas que este mismo establece para dicho periodo. En físico radicado en el archivo del instituto y enviado al correo electrónico de su coordinación en pdf debidamente firmados. 2.4 Orientar los diferentes componentes del entrenamiento deportivo de acuerdo con la disciplina y/o modalidad deportiva en unidades de entrenamiento y de competencia. 2.5 Definir de manera conjunta con el promotor, coordinador de deporte, el director del INDER los eventos de carácter competitivo y representativo en los cuales se va a participar por periodos anuales. 2.6 Mantener actualizada la base de datos que requiere el coordinador y promotor del área para la sistematización de datos de manera completa, el omitir cualquier dato de esta dará lugar a incumpliendo contractual. 2.7 Realizar la promoción de la disciplina deportiva por medio de exhibiciones y eventos deportivos en los diferentes grupos poblacionales del municipio. 2.8 Participar de manera activa en los diferentes eventos de carácter deportivo y representativo o de protocolo donde la coordinación de deporte considere pertinente la presencia de los entrenadores. 2.9 Informar al coordinador de deporte oportunamente los diferentes eventos en que participen los deportistas seleccionados que tiene a su cargo. 2.10 Acompañar los diferentes procesos deportivos, desarrollados e implementados por el INDER GIRARDOTA. 2.11 Orientar de manera correcta y efectiva, ética e idónea, la realización de las clases o actividades que le sean asignadas dentro de la programación acordada con el supervisor. 2.12 Atender directrices, requerimientos y observaciones del Coordinador de deportes. Para el efecto deberá poner su mayor empeño y dedicación, así como tener disponibilidad inmediata en los diferentes programas que le sean entregados bajo su responsabilidad. 2.13 Trabajar conjunta y armónicamente con los compañeros de su programa, cumpliendo los lineamientos de plan de trabajo y demás actividades a ejecutar en desarrollo de este contrato. 2.14 Frente a situación de ausencia en el cumplimiento de las actividades o una dificultad presencial o incapacidad médica en la realización de las actividades a su responsabilidad programada, debe ser presentada la justificación o eventualidad en medio físico con anterioridad, haciéndose de la misma manera, cargo de la situación de remplazo operativo con un compañero adscrito a la coordinación de deporte. La suspensión del contrato será evaluada por el ordenador del gasto y el supervisor, teniendo en cuenta el objeto contractual, las actividades afectadas y el tiempo. 2.15 Fortalecer continuamente los programas o en responsabilidad con el objeto de este contrato bajo la coordinación de deportes, por medio de la motivación, innovación, formulación y la creación de nuevas estrategias de masificación en cada una de las actividades representadas. 2.16 Apoyar la

relación en convenios establecidos en actividades programadas por INDEPORTES Antioquia y el ente deportivo municipal, para que se dinamice e incentive la práctica deportiva en el Municipio. 2.17 Apoyar operativa y logísticamente en los diferentes eventos deportivos y recreativos programados por su supervisor. 2.18 Recolectar y reportar la información que le sea solicitada por los coordinadores para la elaboración del informe anual a través del Observatorio del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la actividad física INDER Girardota. 2.19. El contratista deberá realizar todos trámites y gestión pertinente para crear los grupos asignados y proyectados por el instituto para la vigencia contractual del centro de fomento deportivo urbano y rural, la cantidad de grupos y clasificación será concertado con el promotor, coordinador y/o director del instituto. 2.20 El contratista deberá buscar herramientas y estrategias para la atención veredal de los grupos asignados para la masificación y descentralización de la oferta deportiva de la coordinación de deporte. 2.21 Establecer cronograma de actividades en las que trabajará con los grupos constituidos, y notificar del mismo al director de la entidad o al supervisor del contrato. 2.22 Cumplir con la entrega oportuna de la papelería necesaria de los deportistas para las competencias estatales en que participen las delegaciones del instituto. Esta cláusula aplica específicamente para quienes tengan deportista en las categorías aptas para competencia. 2.23 Apoyar al promotor de deporte social comunitario en todas las funciones que sean requeridas. 2.24 El contratista deberá concertar con el coordinador de deporte y promotores la conformación de cuerpos técnicos para las competencias en las cuales el instituto de deportes participará. 2.25 apoyar a promover espacios para el desarrollo y adopción de estilos de vida saludable, que conlleven al bienestar y mejoramiento de la salud mental y física de la población Girardotana; a través de la ejecución de eventos, justas deportivas, práctica del Deporte, Recreación, Actividad Física y aprovechamiento del tiempo libre. 2.27 Las demás, afines y conexas en desarrollo del objeto contractual y que sean asignadas por asignadas por el director y/o supervisor del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **3.1** Diligenciar para los pagos, los correspondientes formatos y/o documentación exigida a través de la implementación del MECI, y otros formatos solicitados por el Coordinador de deporte. **3.2** Informar oportunamente al Coordinador de deporte cualquier novedad o irregularidad que se presente respecto a circunstancias que impidan el correcto desarrollo de sus actividades. Este deberá ser presentado de manera física durante los primeros 2 días a los acontecimientos. **3.3** Apoyar la formulación del plan estratégico del deporte del Municipio de Girardota con sentido de pertenencia y liderazgo en la realización de las actividades. **3.4** Presentar informe mensual detallado que rinda cuenta del desarrollo de las actividades desempeñadas durante el tiempo de vigencia del presente contrato. El cual deberá ser presentado en medio físico y magnético en las fechas establecidas por la entidad. **3.5** Realizar los pagos de afiliación al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensiones y ARL) dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, sobre el 40% del valor total del contrato y presentar la respectiva planilla y soporte de pago al momento de presentar la cuenta de cobro. **3.6** Tener disponibilidad de acuerdo con las diferentes programaciones acordados por el INDER Girardota, previo aviso del supervisor. **3.7** Atender los requerimientos y observaciones que le presente el coordinador de deporte y el director del INDER. **3.8** Asistir de manera obligatoria a las reuniones programadas por el Comité Técnico establecido por el supervisor y la Dirección del INDER Girardota. **3.9** Está prohibido el generar lucros económicos o relaciones comerciales de manera personal en la realización de eventos o actividades programadas por el INDER Girardota durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **3.10** Apoyar las gestiones y acciones pendientes a la consecución de recursos económicos, firma de convenios y/o alianzas estratégicas que le permitan al instituto ejecutar su plan de acción e incrementar su nivel de gestión. **3.11** Portar el uniforme y darle al mismo un buen uso según la directriz y carnet de la entidad. **3.12** El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **3.13** El contratista corre con los gastos y

emolumentos que demande el presente contrato de prestación de servicios. **PARAGRAFO:**

Confidencialidad: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del INDER GIRARDOTA, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CUARTA: OBLIGACIONES DE INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA:**

4.1. Brindar al contratista el acompañamiento necesario por parte de los funcionarios responsables de los proyectos. **4.2.** Brindar los informes correspondientes para que el contratista cumpla con el objeto contractual. **4.3.** Pago oportuno de los honorarios, según lo estipulado en el presente contrato. **4.4.** Poner a disposición del CONTRATISTA los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se adquiere para el ente deportivo. **4.5.** Verificar el cumplimiento del contrato y el pago por parte del contratista de los aportes al sistema de seguridad social. **4.6.** Facilitar al contratista las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$9.225.000) equivalente a 4 pagos mensuales de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000) y un último pago de UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.025.000), los cuales serán cancelados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mensualidad y plazo de terminación del contrato y previa presentación del informe de las actividades ejecutadas, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, cuenta de cobro, pago de seguridad social y certificado de cada mes, recibido a entera satisfacción por parte del interventor del contrato. **SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA: CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** a partir del acta de inicio. Sin superar el 31 de diciembre de 2022. **SEPTIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Son causales de caducidad las contenidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo procedimiento legal y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL INDER decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL (LA) CONTRATISTA en este contrato, EL INDER podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL INDER superen el valor de la Penal. **NOVENA: MULTAS:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDER, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDER podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. **b.** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **c.** Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto

INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1

Calle 4 A N° 16 B 02

PBX: 2899339

Girardota - Antioquia

cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **d.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDER dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **1.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisor en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDER podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDER, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDER y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de

sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley. **DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.** En caso de presentarse suspensión en el plazo previsto en la cláusula sexta, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del Contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación de este. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE DERECHO COMUN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la ley 80 de 1993, sobre modificación terminación, e interpretación unilateral. El INDER GIRARDOTA podrá hacer uso de estas en las condiciones y formas allí establecidas. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1) Incumplimiento de las obligaciones de las partes. 2) Mutuo acuerdo. 3) Por expiración del plazo y las demás que determine la ley. Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no hay lugar a comunicación o notificación previa al CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y bastará con el informe final de supervisión. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INDER por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a EL INDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL (LA) CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del presente contrato estará a cargo del director o quien Él delegue para tal fin. Es responsabilidad del supervisor verificar que el CONTRATISTA, cumpla con las obligaciones del presente contrato y que haya adecuado sus afiliaciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL (LA) CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL INDER, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL INDER, por este hecho. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se eleve a escrito. **VIGÉSIMA: PRESENTACION DE DOCUMENTOS:** El contratista se obliga para con el INDER GIRARDOTA, a presentar los documentos exigidos en el cuerpo del contrato, donde queda demostrado la idoneidad del contratista para desempeñar las labores encomendadas mediante el presente contrato (Certificados de estudios y experiencia). **VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el régimen legal vigente EL (LA) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (art 23 Ley 1150 de 2007). El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. de conformidad con lo establecido en los decretos 1607 de 2002 y 2800 de 2003, Ley 1562 de 2012. **VIGESIMA**

SEGUNDA: SITUACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los valores pactados y por este hecho no adquiere ninguna vinculación laboral con el INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra en consideración a la idoneidad y capacidad del contratista, en consecuencia, le está prohibido a este, la cesión parcial ó total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **VIGESIMA QUINTA: CONSTANCIA:** A) Para efectos establecido en la Ley 610 de 2000, se deja constancia expresa de que, revisado el boletín de responsables fiscales, el contratista no se hallaba incluido. B) El presente contrato se desarrolla a falta de personal suficiente por parte del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA que pueda prestar los servicios objeto de la presente contratación. C) Que se realiza el contrato de acuerdo con la justificación técnica presentada por el director del Instituto. **VIGESIMA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Certificado de disponibilidad presupuestal número 0000184 del 2022, por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$9.225.000) equivalente a 4 pagos mensuales de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000) y un último pago de UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.025.000), los cuales serán cancelados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mensualidad y plazo de terminación del contrato y previa presentación del informe de las actividades ejecutadas, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, cuenta de cobro, pago de seguridad social y certificado de cada mes, recibido a entera satisfacción por parte del interventor del contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA** El siguiente contrato se inscribe según el Plan de Desarrollo 2020-2023 “¡AHORA SÍ! GIRARDOTA PARA TODOS” y el plan de acción del año 2022 del INSTITUTO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - INDER GIRARDOTA. **VIGESIMA OCTAVA:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista. 3) Copia de la libreta militar. 4) Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría). 5) Boletín de Responsables Fiscales (Expedido por la Contraloría). 6) Certificado de antecedentes judiciales. 7) Registro Único Tributario RUT. 8) Constancia de estar afiliado como independiente al sistema de seguridad social y de pensiones. 9) Formato Único de Hoja de vida persona natural. 10) Certificados de estudio y de experiencia laboral. 11) Formato de declaración de bienes juramentada. 12) Paz y Salvo del Municipio. 13) Certificado de disponibilidad presupuestal. 14) Registro presupuestal. 15) Examen médico de ingreso de conformidad con el decreto 1072 de 2015. 16) Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional. 17) Propuesta. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO:** Las partes convienen en señalar como domicilio para todos los fines legales que se deriven en este contrato, el Municipio de Girardota, y demás Municipios, Veredas o instalaciones que el INDER designe, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato

JUAN DAVID ORLAS ARIAS
Director Instituto De Deportes, Recreación
Y Aprovechamiento Del Tiempo Libre –
INDER Girardota.
Contratante

LUIS FELIPE JIMENEZ HINCAPIE
c.c. 1035868356de Girardota Antioquia
Contratista

Alejandra Gálvez Barrera
Asesora Jurídica.



INDER GIRARDOTA – NIT 800019166 - 1
Calle 4 A N° 16 B 02
PBX: 2899339
Girardota - Antioquia